

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuere.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Espina á Tineo y Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Espina á Tineo y Cangas de Tineo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la lí-

nea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo, así como si el servicio se desempeñara en carruaje, este tendrá departamento aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segun-

do, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la

misma y Alcaldes de Tineo y Cangas de Tineo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, ó en las subalternas de Rentas de Tineo ó Cangas de Tineo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago

original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Tineo y Cangas de Tineo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Minis-

terio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Núm. 452.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, por decreto de hoy he dispuesto quede anulado el registro nombrado «La buena Estrella» por haber trascurrido el plazo para la presentacion de la carta de pago. Y en virtud de la presente lo pongo en conocimiento de Don Mariano de Mesa y Cordero, vecino de Espiel, y como no tiene representante en esta ciudad se hace saber por medio del presente.

Córdoba 3 de Abril de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 458.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de una vaca, cuyas señas se espresan á continuation, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Baena con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditasen su legitima adquisicion.

Córdoba 7 de Abril de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 470.

Seccion de Fomento.—Minas.

En vista de la instancia presentada por Don Manuel Valero y Vilches desistiendo de la prosecucion del expediente de la mina de agua salada de doce pertenencias, nombrada «San Antonio», sita en el término de Baena, parage que llaman Rincon del Muerto, lindante al N. con haza de la Romera, por S. con la casa cortijo de Cobatillas, por el E. con cerro blanco y por O. con la laguna de las salinas, queda sin

curso y fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 7 de Abril de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 471.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.

Pliego de condiciones para corta de árboles.

D.

27. Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovechamientos son; desde primero de Noviembre á fin de Febrero, y desde primero de Agosto á 15 de Setiembre; reservándose el distrito señalar, segun su importancia en cada expediente parcial, tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrogables y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

28. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalacion de 166 metros de ancho alrededor del terreno concedido en la superficie de aprovechamiento, en la cual al hacerse la entrega se le designarán y contarán los árboles marcados. Por cada árbol que cambie ó aumente á los destinados á su corta y por los que tronche ó inutilice con el derribo de los concedidos ó por otra causa cualquiera, el rematante pagará el importe de su valor mas el triple de este por via de indemnizacion de daños y perjuicios. De los árboles gemelos solo cortará el pié marcado. El corte para el apeo de un árbol se verificará por encima de la marca puesta en el raigal ó pié de él, considerándose como fraudulento todo árbol cortado por debajo de ella ó por cuya marca resulte estropeado.

29. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte hasta tanto que se efectúe la cortada en blanco por el empleado del ramo que el Ingeniero Gefe designe, y este último le provea del permiso de saca; para esto será indispensable que tan pronto como aquel tenga cortados todos sus árboles, que precisamente han de permanecer en trozos ó enteros en cama ó en los primitivos sitios donde cayeron, ha de avisar por escrito al referido Ingeniero Gefe.

30. El arrastre y estracion de maderas y leñas resultantes de la corta se hará por los sitios donde menos daño se cause al repoblado; la labra y apilamiento tendrá lugar en los claros y calveros más próxi-

mos al sitio de la corta, todo lo cual se determinará oportunamente al hacer la entrega de superficie al rematante.

Cuyo pliego he tenido á bien aprobar para que en union de los generales publicados sirvan de base para llevar á cabo los disfrutes de corta de árboles concedidos en el presente año forestal en los Montes públicos.

Córdoba 7 de Abril de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 473.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Cláudio Malagrida, vecino de esta ciudad, de profesion minero, habitante en la plazuela de la Paja número 11, á nombre de Doña Maria Pastor, ha presentado á las doce de la mañana del dia 22 de Marzo de 1875 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Evaristo», de mineral plomo, sita en terreno de labor de D. Juan Leal, vecino de Villanueva del Duque, sitio llamado Arroyo de los Hornos, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con cercado de D. Antonio José Romero, al S. con tierras de D. Antonio Gomez, á L. con las de los herederos de don Bartolomé Benitez, y á P. con la mina «Anita», cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una zanja abierta sobre labores antiguas á la derecha del arroyo de los Hornos, á unos 75 metros á L. del punto de union de dicho arroyo de los Hornos con el que baja de la fuente de la Paloma, y á unos 375 metros á L. tambien el mojon mas setentrional de la mina «Anita.» Desde dicho punto de partida á la primera estaca se medirán 200 metros al N.O.; de primera á segunda 100 metros al N.E.; de segunda á tercera 600 metros al S.E., de tercera á cuarta 200 metros al S.O.; de cuarta á quinta 600 metros al N.O., y de quinta á primera 100 metros al N.E.

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 22 de Marzo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo

15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Abril de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 424.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Marzo de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. don Ignacio García-Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes relativamente á la actual quinta.

Cupo de Morente

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm 3 Pedro Madueño González.

Cabra.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 26 José Roldán Alcántara, 44 Juan García Toro, y 54 Manuel Cipriano Expósito.

Viso.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 26 Mateo Gómez Alfaro.

Puente-Genil.

Id. id. id. al 38 Salvador García Luque.

Lucena.

Id. id. id. al 107 Luis Muñoz Zamorano.

Pozoblanco.

Id. id. id. al 25 Diego López Rubio.

Castillo de Locubín (Jaén.)

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 22 Andrés Cruz Sánchez, participándole á la Comisión provincial de Jaén.

Córdoba.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 19 Antonio Velasco García, 59 Rafael Osuna Carmona, 102 Francisco Rodríguez Bravo, 126 Antonio Ramos Lucena, 138 Manuel Puente Martínez, 141 Eugenio Fernández Ramos, 159 Eulogio Montijano Martín, 174 Manuel Canalejo Rodríguez, 235 Juan Ortiz Carrillo, 240 Juan Madueño Moreno, 247 Ricardo Fernández Luque, 262 Antonio Silva Pérez, 305 José González Escudero, 4 Mariano Andujar Fernández, 16 Antonio Ruiz Serrano, 111 José Fernández Manzano, 173 Juan Cuevas Moyano, 206 Francisco Macarero Vargas, 209 Francisco Valeriano Expósito, 263 Juan de la Cruz Expósito, 9 Antonio Romero Trápido, 33 Juan Arrabal Mesa, 127 Cayetano Aguilar Rodríguez, 44

Rafael Laguna Molina, 53 Antonio Muraganez Martínez, 78 Domingo González Salas, 95 Pedro Doblas Guerra, 117 Eduardo Chaparro Hoyo, 220 Antonio Herrera Perea, 122 Miguel Lara Matas, 180 Manuel Sánchez Laio, 184 Salvador Porras Ferri, 219 Joaquín Vizcaya García, 125 Manuel Rubio Moreno, 140 Manuel Flores Serrano, 167 José Amado Ferro, 185 Cristóbal Fernández Cañero, 187 Francisco Mañani Arenas, 188 Juan Casimiro Méndez, 215 Antonio Priego Aguilar y 216 Enrique Parias Valero: *soldados condicionales* al 17 Antonio Serrano Calonge, 37 Nicolás Sánchez Aguilar, 38 Antonio Torres Heredia y 178 Miguel López Romero: *soldados pendientes* de acreditar su excepción legal al 26 Manuel González Filló, 54 Antonio Velasco Barrera, 82 Rafael Benito Santonja, 104 Mariano Baena Heras, 170 Luis Gutiérrez Montero, 176 José Antuño Baena, 183 José García Salmoral, 226 Ángel Ríos Navajas, 34 Bartolomé Galán Expósito, y 160 José Calvo Muñoz: *soldados de abono* por hallarse sirviendo en el Ejército al 1.º José Pósito Fabre, 50 José Reyna Martínez, 148 Pedro Martínez Rodríguez, y 310 Francisco Villoslada Torres; y *libres* por excepción legal unos y por defecto físico y cortos de talla otros al 6 Aurelio Fonseca Brigati, 21 Francisco Horcas Bergillo, 49 José Cabello Córdoba, 67 Mariano Toro Ruiz, 68 José Cabrera Cabrera, 79 Juan López Pastrana, 80 José Notario Fernández, 193 Antonio Barroso García, 22 Antonio García Hoyo, 29 Lorenzo Arenas Sobrino, 48 Rafael González Pérez, 52 Fernando Pérez Moya, 99 Joaquín Velarde Mora, 496 Martín Ruiz Moreno, 210 Rafael Rodríguez Aguilar, 214 Manuel Morales Sánchez, 57 Antonio Villegas Granadas, 65 Rafael Rajón Chinchilla, 66 Rafael Galvez Ponce, 100 Bernardo Gallardo Toro, 120 Rafael Serrano Serrano y 190 Luis Cabrera Izquierdo.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 3 Francisco Sánchez González, 5 Rafael Blancas Aranda, 8 Antonio Guerrero Alcalde, 24 Manuel Gordillo Giménez, 25 Genaro Rincón García, 61 Rafael Vázquez Sanz, 74 Antonio Giménez Morales, 92 Baldomero Lorenzo Leal, 103 Antonio Toledano Rodríguez, 109 Nicolás Montis Vázquez, 130 Carlos Ramírez Moreno, 143 Ángel Molina De'gado, 168 Rafael Pérez Castro, 222 Rafael Brouert Montilla, 256 Rafael Aldama Rincón, 265 Rafael Villar Guerrero, 270 Rafael Barriónuevo Fernández, 272 Manuel García González, 231 Enrique Salinas Dieguez, 301 Antonio Muñoz Carmona y 397 Manuel López Domínguez.

Reclamar los oportunos certificados en que conste que se hallan sirviendo en el Ejército los mozos núm. 18 Rafael Bellido Sisternes, 39 Antonio Martínez Galisteo, y 199 Fernando Espejo Moreno.

Prevenir al Alcalde que cada dos días dé parte del curso de la enfermedad que se dice están padeciendo los mozos núm. 20 Carlos Matilla Puente, 155 Emilio Arroyo Almarcha, 172 Fernando Segovia Moya, 204 José Jiménez López, 230 Rafael González Martínez, 246 Luis Suárez Heredia y 248 Manuel Melendo Gómez; é instruya los oportunos expedientes de prófugo contra el 7 José Giménez López, 10 Rafael Martínez Sánchez, 11 Antonio Marmol Requena, 15 Joaquín Trigos León, 28 Francisco Almaguera Ramírez, 42 José Higuera Muñoz, 43 Rafael Luque Merino, 62 José Muñoz Escribano, 72 Miguel Mora Aragón, 73 Juan Reyes Bellido, 97 Luis Iribarren Elías, 101 Guillermo Beltrán Atienza, 105 Manuel Orta Gómez, 106 Miguel Lozano Quesada, 107 Antonio Rodríguez Cabrero, 113 Rafael León Luque, 121 Salvador Requena Ortega, 124 Domingo Vela Luque, 131 Francisco Roldán Raya, 134 Lucas Pérez Arellano, 139 Antonio Sánchez Aliaga, 145 Diego Jurado Gallos, 146 Antonio Ramos Ramos, 149 Rafael Álvarez Domínguez, 152 Rafael Prieto Trapevo, 166 Fernando Baena, 175 Mariano Muñoz Rubio, 202 Francisco Maestre Ruiz, 212 Santiago Arjona León, y 213 José Alcalde Blanco.

Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al 84 Antonio Mellado Guijarro.

Con lo que terminó la sesión de este día. — Gracia.

Núm. 463.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. José Ramírez y Pineda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento adicional á el de la Contribución territorial del corriente año económico, con el recargo de dos por ciento sobre las utilidades líquidas amillaradas á cada contribuyente, como arbitrio municipal que autoriza el Decreto de 26 de Junio último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, para que los interesados en él puedan examinar sus cues-

tas y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Espejo 3 de Abril de 1875. — José Ramírez Pineda.

Núm. 466.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio García Mesa, Alcalde de esta villa.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año económico venidero de 1875 á 76, el Ayuntamiento de mi presidencia, al dispensarle su aprobación, ha acordado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 139 de la ley, quede expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días á contar desde el de la fecha.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente en Hornachuelos á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Antonio García. — P. S. M., Francisco Vázquez, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 465.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días desde la inserción de ella en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, á el gitano conocido por Isidro, con bigote y barbas largas, que viste una capa, y su morada ha sido la Aldea del Esparragal, de este término, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto de un burro de la propiedad de Ángel Castro y Alva, vecino de Carcabuey, y verificado en la noche del veinte de Diciembre último; apercibido que de no hacerlo se á declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á los señores jueces de primera instancia de la nación en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen las mas activas di-

ligencias para la busca, detencion y remision á este juzgado de indicado Isidro, cuyas demas señas se ignoran.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 467.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo hecho en la noche del doce al trece de Marzo próximo pasado, en la villa de Espejo, calle Carrera, casa número veinticuatro, en ocasion que su dueño D. Francisco Javier Lopez y Garcia se hallaba ausente, fracturando un contador y llevándose las alhajas y dinero siguientes:

Dos hilos de perlas pequeñas con su joya.

Otros dos mas gruesas, con broche de oro, joya y cruz grande de esmeraldas.

Un rosario enarrazado en plata. Y dos onzas de oro.

En cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policia judicial, y de la mia les encargo y suplico practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de indicados malhechores, ó de las personas en cuyo poder se hallen los objetos robados, sino diesen el suficiente descargo, poniéndolos á disposicion de mi autoridad para lo que haya lugar en justicia; y señalando para la presentacion en este Juzgado de repetidos malhechores el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia.

Dado en Castro del Rio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Güeto.—El Escribano, José Delgado.

Núm. 444.

EDICTO.

Don Juan Pulido y Castro, Capitan de la reserva caballería de Córdoba, y Juez Fiscal de la Comision Militar permanente en dicha plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por segundo edicto á Pablo Gonzalez Vera, natural y vecino de Osuna, provincia de Sevilla, para que dentro del término de seis dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta fiscalía, calle del Gran Capitan número seis, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por robo de doce caballerías mayores de la propiedad de D. José Gonzalez Olivares, vecino de Priego, en esta provincia, apercibiéndole de que si no compareciere en el término señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Córdoba á 3 de Abril de 1875.—Juan Pulido.

Núm. 434.

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á don Rafael Levensfeld, comisionado que fué de la pagaduría del gobierno político de Córdoba de Enero á Julio de 1841, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presente en esta ordenacion ó por medio de apoderado en el término de 30 dias ó solventar un pliego de reparos del tribunal de Cuentas del Reino, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 1.º de Abril de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

ANUNCIOS.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jaciet Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco

4-4

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.